

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Trece de dos mil Veintidós

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN presentado por el apoderado de la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS, contra el auto fechado el 2 de mayo de 2022, concretamente frente a la decisión de tener por vencido en silencio el término para contestar la demanda y no tener en cuenta el llamado en garantía que la citada entidad hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., indicando que dichos escritos fueron remitidos en tiempo al correo del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que obra a folio 24 en el que se indica que la contestación de la demanda se presentó en tiempo, y las pruebas que se allegan con el escrito de reposición, sin hacer mayores elucubraciones el despacho revoca la decisión, pues es evidente que la contestación de la demanda, el escrito de llamamiento y el poder, fueron remitidos en tiempo al correo del Juzgado, pero que al haber sido enviado el 25 de marzo a las 6:41 p.m., es decir fuera del horario laboral, los escritos no se vieron reflejados en el correo del Juzgado.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Revocar el auto recurrido en lo referente a la decisión de tener por vencido en silencio el término para contestar la demanda y no tener en cuenta el llamado en garantía que la citada entidad hace a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.*
- 2.- Negar el recurso de apelación por sustracción de materia.*

En auto de esta misma fecha se resuelve sobre la contestación de la demanda y el llamado en garantía.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0280

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Trece de dos mil Veintidós

Se reconoce personería al abogado JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado incluido en el Certificado de Cámara de Comercio que obra a folio 24 del archivo 22 expediente digital.

Téngase contesta en tiempo la demanda por parte de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS.

Una vez se resuelva sobre el llamado en garantía se dará trámite a las excepciones.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0280

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Trece de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss. del C.G.P., Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO E BOGOTA – ETIB SAS hace a COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. dentro del PROCESO DECLARATIVO que FLOR MARINA NEUTA y OTROS adelanta contra JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE y OTROS.

Notifíquese por estado a la llamada en garantía advirtiéndole que tiene veinte días para intervenir en el proceso.

El proceso se suspenderá desde la notificación de esta providencia, hasta cuando se haya vencido el término para contestar el llamado.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0280

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Trece de dos mil Veintidós

Téngase contestado en tiempo el llamamiento en garantía del llámame JOSE DARIO RODRIGUEZ CANACUE.

Una vez se resuelva sobre el llamado de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB S.A.S. se dará tramite a las excepciones de la contestación de la demanda y los llamados.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0280